



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE			
Fecha/hora gestión	18/07/2025 09:38	Fecha/hora resolución	18/07/2025 10:29	
* Procesos asociados	Adición/aclaración ▼	Número documento	8072025000001399	
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración ▼			
Número de procedimiento	2025XE-000024-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	
Descripción del procedimiento	FAMOTIDINA 40 MG. TABLETAS O TABLETAS RECUBIERTAS CON FILM 1-10-32-0695 LEY 6914			

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000088	11/07/2025 10:46	JAVIER FEDERICO SEQUEIRA MARTINEZ	DROGUERIA INFARMA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley ▼)	Por falta de fundament ▼

3. *Resultando

I.- Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01246-2025 de las once horas dieciséis minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública resolvió el recurso de apelación No. 8122025000000722 interpuesto por DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA contra el acto final de la Licitación No. 2025XE-000024-0001101142 que fue promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo de la Ley No. 6914, para adquirir famotidina en modalidad de entrega según demanda.
II.- Que la resolución No. R-DCP-SICOP-01246-2025 de las once horas dieciséis minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, fue notificada a las partes el ocho de julio de dos mil veinticinco.
III.- Que mediante documento No. 8102025000000088 ingresado a las diez horas cuarenta y seis minutos del once de julio de dos mil veinticinco, DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto en la resolución No. R-DCP-SICOP-01246-2025.
IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LA FIGURA PROCESAL DE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.

Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 251 del Reglamento a dicha ley (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. Mediante estas diligencias, sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. A la luz de estos alcances es que se analizará la solicitud de adición y aclaración presentada.

II.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN INTERPUESTAS POR DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la resolución No. R-DCP-SICOP-01246-2025 de las 11:16 horas del 08 de julio de 2025, con el recurso de apelación No. 8122025000000722, la parte recurrente DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, indicó en los formularios de su recurso la frase “*Ver documentos adjuntos*”; anexando con dicho formulario los archivos identificados como: “*CGR Recurso de Apelacion Famotidina 40mg.pdf*”, “*RNPDIGITAL-969815-2025.pdf*”, “*DECLARACIONES JURADAS ACCIONES 2025XE-000024-0001101142.pdf*”, “*Resolución de Documentos confidenciales 2025XE-000024-0001101142.pdf*”, y, “*Declaracion Jurada Beneficiario Final Drogueria Infarma BCCR 2025.pdf*”. De manera tal que, este órgano contralor determinó que, dado que no fue utilizado el formulario en el sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por cuanto en el formulario lo que existió fue una mera remisión al anexo en el que se encontraba el desarrollo de la acción recursiva en un formato de documento portátil (PDF); de conformidad con los artículos 16 y 87 LGCP así como 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP, se rechazó de plano por inadmisble el recurso de apelación interpuesto por DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Ahora bien, mediante gestión de adición y aclaración, DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA invoca que no utilizó el formulario debido a un error presentado con el SICOP, aportando para ello los archivos “*CGR Adicion y Aclaracion 2025XE-000024-0001101142.pdf*”, “*Listado de solicitud de recurso.pdf*”, “*Escalamiento de caso SICOP Nivel 2.pdf*”, y, el archivo comprimido “*Correos a Sicop.zip*”; este último el cual a su vez contiene los archivos “*Archivos para TI.msg*”, “*Area de TI.msg*”, “*Formulario de Escalamiento de caso SICOP.msg*”, “*Formulario lleno y pantallazos.msg*”, “*Resolucion de Caso.msg*”, y, “*Solicitud de numero Telefonico.msg*”.

Así las cosas, una vez analizadas las gestiones de adición y aclaración presentadas, es criterio de este órgano contralor que las mismas no resultan procedentes, por los motivos que de seguido se expondrán.

En primer lugar, pese a que con el recurso de apelación No. 8122025000000722 se aportaron cinco (5) archivos, la situación del presunto error presentado con el SICOP no fue advertida en ninguno de ellos, por lo que es hasta este momento procesal que esta Contraloría General conoce de esa alegación. Al respecto, dado que el uso del formulario impacta en la admisibilidad del recurso, y siendo que DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA en las diligencias de adición y aclaración, indica que si bien tenía conocimiento de ello, la no utilización del formulario no se debió a su negligencia o falta de pericia, sino a una situación presuntamente atribuible a SICOP; estima este órgano contralor que la oportunidad procesal para apuntar dicha imposibilidad ha precluido conforme a los numerales 90 de la LGCP y 250 del RLGCP, ya que debió señalarse con la presentación del recurso.

Pese a lo arriba señalado y como segundo aspecto, en el archivo comprimido “*Correos a Sicop.zip*” anexado con la adición y aclaración, se halla una serie de comunicaciones aparentemente intercambiadas entre RACSA y personeros de la gestionante DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, entre el 24 de junio y el 25 de junio de 2025. De la lectura de los archivos “*Archivos para TI.msg*”, “*Area de TI.msg*”, “*Formulario de Escalamiento de caso SICOP.msg*”, “*Formulario lleno y pantallazos.msg*”, “*Resolucion de Caso.msg*”, y, “*Solicitud de numero Telefonico.msg*”; se desprende que hubo la interposición de una solicitud de soporte técnico mediante formulario de escalamiento de caso, a la cual se le asignó el número de ticket IM-204924-9-7815 relacionado con llamada previa CAS2025060006168429, dentro del cual la aquí gestionante indicó que desde el 20 de junio 2025 se había estado intentando enviar el recurso, y que el 23 de junio se hizo la consulta al 1311, ante lo cual se procedió a instalar el componente de firma digital, adjuntando capturas de pantalla que muestran el error presentado con componente de firma. Aunado a ello, se encuentra en las comunicaciones de cita, la indicación de que el 25 de junio de 2025 el caso fue resuelto vía telefónica: “*Buenas tardes, / Se resuelve caso por llamada. / Quedo atento a cualquier consulta. / Saludos*”.

Así, de los archivos traídos en fase de adición y aclaración por la gestionante DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, concluye este órgano contralor que si bien hubo consultas y requerimientos de soporte técnico a RACSA, no es posible desprender que haya existido una imposibilidad de utilizar el formulario de SICOP debido a causas atribuibles al propio Sistema, ya que de las comunicaciones se extrae que aparentemente se debió a fallos de las herramientas tecnológicas con las que cuenta su representada (hardware y software, específicamente en lo referido a la actualización de componentes de firma digital). Nótese que en los correos se indica que el caso fue resuelto vía telefónica, sin que se hubiere logrado ubicar por parte de este órgano contralor alguna comunicación, certificación o documento de RACSA en el cual se acreditara la existencia de un fallo achacable al funcionamiento propio de SICOP, para los días y horas en los cuales DROGUERÍA INFARMA intentó enviar el recurso.

Conforme a lo expuesto, de la verificación del contenido de las diligencias de adición y aclaración incoadas por DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, este órgano contralor concluye que las mismas exceden el alcance de esa figura procesal según lo regulado en los artículos 91 de la LGCP y 251 del RLGCP, pues la gestionante no solicita adicionar aspectos omitidos o aclarar aspectos oscuros de la resolución R-DCP-SICOP-01246-2025, sino que plantea argumentos nuevos que no fueron oportunamente puestos en conocimiento con el recurso de apelación, esto a fin de que se varíe lo resuelto; no siendo ésta la vía para ampliar los alegatos expuestos en el recurso, argumentos sobre los cuales, en razón de lo antes expuesto, ha operado la preclusión procesal conforme a los numerales 90 de la LGCP y 250 del RLGCP.

Así las cosas, esta División estima que no existe ningún tema que deba corregirse, precisarse o adicionarse, en los términos de lo establecido en los artículos 91 de la LGCP y 251 del RLGCP, por tanto, lo procedente es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/07/2025 09:52	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/07/2025 10:15	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/07/2025 10:29	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01330-2025	Fecha notificación	18/07/2025 15:25
-------------------	------------------------	--------------------	------------------